



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS.**

REF.: Aplica multas administrativas, descuento o reintegro, según proceda, a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental "MILLANTU", RUT 65.065.438-2, en el marco de la supervisión realizada al Programa de Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado año 2013, el cual comprende el período entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 400

VALDIVIA, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, la Resolución Exenta N°5328, de fecha 17 de julio de 2013, modificada por Resolución Exenta N° 5461, de fecha 22 de julio de 2013, que llamó a licitación pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa inversión en la Comunidad, para la región de Los Ríos, Tercer Llamado 2013. Que la Resolución Exenta N°6371, de fecha 22 de agosto de 2013, adjudica propuestas presentadas por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación pública, a persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro, con la persona jurídica sin fines de lucro **Organización no Gubernamental de Desarrollo Humano y de la Superación de la Pobreza Millantu "ONG MILLANTU"**, RUT 65.065.438-2, en adelante denominado "ejecutor", respecto de la comuna de Corral, respectivamente. Que el ejecutor en comento está representado legalmente por don Jorge Sepúlveda Hernández, cédula nacional de identidad N°13.382.791-9, ambos con domicilio en Los Magnolios N°74, Oficina N°1, comuna de La Unión, región de Los Ríos.

2.- Que, con fecha 15 de octubre de 2013, el supervisor Regional, don Iván Sagner Obando, procede a supervisar al ejecutor **ONG MILLANTU**, respecto a la comuna de Corral, región de Los Ríos, constatando los siguientes hechos irregulares:

a) Beneficiarios/as del programa declaran que no han recibido la totalidad de los materiales e insumos, para realizar sus faenas siendo los afectados(as):

Doña Vegavi González González, Doña Rosa Silva Carrillo, doña Maria Silva Carrillo, doña Andrea Rivera Bello, doña Elda Monsalve González, doña Teresa Pérez Salazar, doña Ester Maldonado González, doña Isabel Millapán Maldonado y doña Uberlinda Maldonado González.

b) La beneficiaria doña Vegavi González González, declara que no trabajó los días 16, 17 y 23 de septiembre de 2013, debido al fallecimiento de su sobrina y quedó mal de salud mental, además señala que firmó su

contrato y el coordinador se lo quitó, que aún no le pagan el sueldo correspondiente al mes de septiembre, la beneficiaria expresa que habló por teléfono con el coordinador y él le habló de mala manera.

c) Beneficiarias mencionadas en la letra a) del presente considerando, declaran que a la fecha no han sido supervisadas.

3.- Que, mediante Ordinarios Ns° 1707 y 1708, ambos de fecha 15 de octubre de 2013, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados en los procesos de supervisión incoados por esta Dirección Regional.

4.- Que, el Ejecutor de la referencia presenta descargos con fecha 05 de noviembre de 2013, suscritos por su representante legal don Jorge Sepúlveda Hernández, quien sustancialmente expone lo siguiente:

Descargos de fecha 05 de noviembre de 2013:

"(...) se adjuntan comprobantes de ENTREGA DE MATERIALES y Fichas de supervisión, en donde se da cuenta del cumplimiento en la oportunidad en la entrega de materiales y de las visitas efectuadas denominadas SUPERVISIONES. De cada una de las beneficiarias involucradas en la supervisión.(...)"

Respecto a doña Vegavi González González, el ejecutor señala lo siguiente:

"(...) Efectivamente la beneficiaria no trabajó los días 16, 17, 23 del mes de septiembre, cabe señalar que esta trabajadora, no asistió a la citación para la firma del contrato, desconociendo nosotros el motivo, esto último va en contra de lo indicado en el punto 5, inciso c del CONTRATO DE TRABAJO, sin dar una excusa o motivos."

Cuando se refiere a que el coordinador le quitó el contrato, cuando ella lo firmó; Señalar que: en el evento en que se realizó el trámite de firmas de contratos, personalmente asistí, no así la coordinadora del proyecto en ejecución. Vale decir que en relación al punto, nadie de los actores involucrados asistió (beneficiaria v/s coordinadora), por lo tanto no hay acciones de arrebato del documento en cuestión."

Efectivamente mantuve una conversación telefónica con ella, en donde le solicite detalles sobre su ausentismo respectivo, ella manifiesta estar COMPLICADA DE SALUD, no así lo que indica la supervisión efectuada por el servicio, en dicha llamada le indiqué que correspondía, de acuerdo a la normativa vigente en relación a la inasistencia injustificada, y para el futuro lo que debe hacer, ante una situación como esta. En ningún momento ella menciona tener problemas de SALUD MENTAL, si se refirió a estar una semana con sus hijos compartiendo las fiestas patrias, en la ciudad de TALCA."

Se menciona en la supervisión del servicio que aún no se le ha cancelado su sueldo, ella fue citada a la oficina de Valdivia para regularizar el tema de su inasistencia, con algún certificado médico, además la cancelación de su sueldo se haría efectiva mediante documento bancario. Se adjunta fotocopia de liquidación de sueldos y de documento anulado, cabe señalar que la cuenta Rut que ella indicó para las transferencias de sus sueldos, presentaba problemas (restricción de abonos, motivo por el cual se decidió cancelar en dinero efectivo en el lugar de trabajo, con fecha 10 de octubre, vale decir, que a la fecha de la supervisión, ya estaba pagado su sueldo"

Se adjunta Liquidación de sueldos fechada el 10 de octubre de 2013, detallando 27 días trabajados."

Para finalizar, quisiera señalar que en este punto en particular, si bien es cierto hay una falta de parte del beneficiario, que dice en relación a la ausencia injustificada por más de tres días, corresponde la terminación unilateral del respectivo contrato de trabajo. En esta ocasión, no se desvincula a la trabajadora, pero se le notificará por carta de amonestación, certificada con copia a I.P.T. Valdivia por 1. Ausencia injustificada, 2. Falta de probidad del trabajador.(...)"

5.- Que, respecto al hecho descrito en el considerando segundo (2), letra a), los descargos y antecedentes aportados por el ejecutor no logran desvirtuar la irregularidad, ya que conforme a registro de entrega de materiales firmado por las beneficiarias, el ejecutor habría proporcionado la totalidad de los materiales y/o insumos el día 04/10/2013, lo que constituye entrega fuera de plazo de los mismos, de acuerdo, a los plazos establecidos en las bases administrativas del programa. Por tanto, en virtud de lo anterior, el hecho descrito es sancionable según lo previsto en el convenio suscrito, aprobado en Resolución Exenta N°6371, de fecha 22 de agosto de 2013, que adjudica propuestas presentadas por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación pública, a persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro, así como lo señalado en las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, en su título décimo quinto (15), "Incumplimiento de las Obligaciones", "Calificación de Infracciones y Sanciones" párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), en el cual se sanciona: *"Entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa."*

6.- Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letra b), el ejecutor logra subsanar las observaciones, ya que, se adjunta la documentación necesaria para avalar que las declaraciones formuladas por la beneficiaria no cuentan con un argumento sólido que amerite aplicar sanción a éste. Sin embargo, procede el descuento pertinente o devolución conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5321, de fecha 17 de julio de 2013, considerando N° 2, que Aprueba las Bases Técnicas de Licitación, numeral 3. "Instituciones Ejecutoras del Programa", letra a) "De Las Obligaciones Administrativas", numeral quince 15., párrafo segundo y tercero, que señalan: "El Ejecutor deberá cautelar el fiel cumplimiento de las jornadas de trabajo mediante los libros de asistencia y/o el sistema de control biométrico de asistencia, según corresponda. Toda inasistencia deberá ser justificada mediante licencia médica, las cuales deberán ser tramitadas por él a fin de restituir los dineros correspondientes al SENCE Regional en el proceso de rendición de cuentas.

A todo(a) beneficiario(a) que no presente licencia médica dentro del plazo estipulado por la legislación laboral, le serán descontados los días no trabajados de la remuneración mensual. Ello obliga al Ejecutor a restituir los dineros que por este concepto no sean gastados en el proceso de rendición de cuentas.

Tratándose de otro tipo de inasistencias por parte de los(as) beneficiarios(as), el ejecutor deberá consultar previa y oportunamente a la Dirección Regional respectiva respecto a su procedencia. (...)"

7.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra c), el ejecutor logra subsanar la observación, ya que se adjuntaron a los descargos las hojas de supervisión de cada una de las beneficiarias, las que tienen una fecha anterior a la supervisión.

8.- Que, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar y supervisar la ejecución del programa, según lo establecido tanto en el Convenio, aprobado en Resolución Exenta N°6371, de fecha 22 de agosto de 2013, que adjudica propuestas presentadas por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación pública, a persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro, como también lo señalan las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°5321, de fecha 17 de julio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, según título décimo tercero (13), "SUPERVISION Y FISCALIZACION", párrafo primero (1), el cual dice: *corresponderá al SENCE la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, al tenor de las presentes bases y los convenios respectivos, pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa"*.

9.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en el Informe Inspectivo Regional N°241, de fecha 21/11/2013, el cual contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

10.- Que, de acuerdo a lo establecido en el convenio, aprobado en Resolución Exenta N°6371, de fecha 22 de agosto de 2013, que adjudica propuestas presentadas por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación pública y lo previsto en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°5321, de fecha 17 de julio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, específicamente en el título décimo quinto (15), de "INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES", se establece que se considerarán al momento de determinar la multa tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso específico el Ejecutor no presenta agravantes tales como gravedad de los hechos y una irreprochable conducta al no presentar multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.557 de Presupuesto del Sector Público, partida 15-01-03-24-03-264, glosa 8, La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1, de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°5321, de 17 de julio de 2013, la Resolución Exenta N°5328 de fecha 17 de julio de 2013, de este Servicio Nacional, que llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Los Ríos, Tercer Llamado 2013, modificada por Resolución Exenta N°5461 de fecha 22 de julio de 2013, Resolución Exenta N°6371 de fecha 22 de agosto de 2013 que adjudica propuestas presentadas en la licitación por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación publicación en la Comunidad, a persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro, la Resolución Exenta N°8953 de fecha 30 de septiembre de 2011, que delega facultades al Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplíquese, a la Organización No Gubernamental, "MILLANTU", RUT 65.065.438-2, la siguiente multa administrativa:

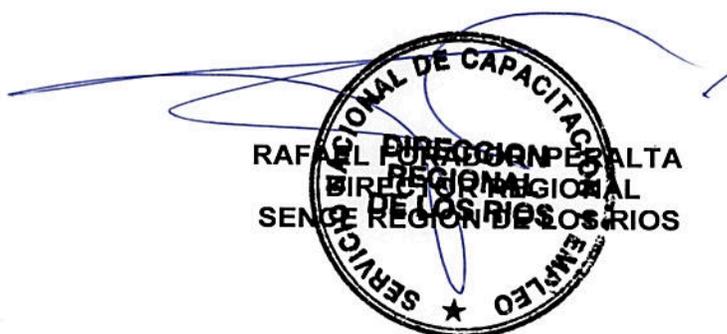
a) Multa equivalente a **16 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en el convenio suscrito, Por tanto, en virtud de lo anterior, el hecho descrito es sancionable según lo previsto en el convenio suscrito, aprobado en Resolución Exenta N°6371, de fecha 22 de agosto de 2013, que adjudica propuestas presentadas por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación pública, a persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro, así como lo señalado en las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, en su título décimo quinto (15), "Incumplimiento de las Obligaciones", "Calificación de Infracciones y Sanciones" párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), en el cual se sanciona: "*Entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa.*".

2. La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3. Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letra b), procede el respectivo descuento lo cual asciende a la suma \$10.500, debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

4. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RFP/CCG/LSM

Distribución:

- ONG, "MILLANTU".
- Depto. Empleo Regional/Central.
- Depto. Pagos Central/Regional.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Depto., DAF. REGIONAL/CENTRAL
- Archivo.